



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA**

**Oficio número 2170**

ACCIÓN TUTELA 2019-00175-00

Pereira, septiembre 19 de 2019

Ingeniero

**Helio Rigoberto Salazar Correa**

Jefe de la Seccional de Soporte Técnico, o a quien haga sus veces

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Correo electrónico: [soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:soportepaginaweb@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Asunto:** solicitud publicación.

Cordialmente, me permito solicitarle disponer lo necesario, para que a través de la página web de la Rama Judicial "url.wwww.ramajudicial.gov.co-novedades", se publique el aviso con el fin de notificar a la **comunidad en general**, el contenido de la providencia de fecha mayo 30 del año 2019, dentro de la acción popular instaurada por Javier Elías Arias Idárraga (cc 10.141.947), en contra del Banco AV Villas de la Carrera 6 No. 19-48 Pereira – Risaralda.

En la providencia a notificar, se Admitió la acción impetrada en contra de la citada demanda y se ordenó la publicación del aviso en la página web.

Se remite adjunto, aviso y providencia a notificar.

Una vez realizada la respectiva publicación, favor remitir la constancia de la misma.

Cordialmente,

**Diana Patricia García Aristizabal**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO  
PEREIRA RISARALDA  
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 408**

**AVISO**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA, RISARALDA

**HACE SABER**

A la comunidad de la ciudad en general, que en este Despacho Judicial, bajo el número de radicación 66001-31-03-004-2019-00175, que con fecha mayo 30 de 2019, se admitió la acción popular promovida por Javier Elias Arias Idarraga contra Banco AV Villas ubicado en la Carrera 6 NO. 19-48 Pereira- Risaralda, en la que se relacionan los hechos y pretensiones que en lo pertinente se resumen:

**Hechos:**

La entidad accionada, presta sus servicios en un inmueble abierto al público y en la actualidad no cuenta con profesional intérprete ni guía intérprete de planta. Tampoco posee señales visuales, sonora ni auditivas, como lo ordena los artículos 5,8 y 15 de la Ley 982 de 2005.

**Pretensiones:**

Que se ordene al accionado que garantice en el inmueble accionado, la presencia permanente de un profesional intérprete y de un profesional guía intérprete de planta certificado por el Ministerio de Educación, cumpliendo lo que ordena los artículos 5,8 y 15 de 2005.

Para los fines indicados en el artículo 21 de la ley 472 de 1998, se elabora el presente aviso hoy mayo treinta (30) de dos mil diecinueve (2019), el que se publicará a través de la WEB de la Rama Judicial.



**JAIME DE JESÚS RESTREPO MAFLA  
SECRETARIO**

29  
Ejecutivo  
2015-00306-00

A Despacho, hoy 14 de enero de 2019.

**Jaime de Jesús Restrepo Mafla**  
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Pereira, Risaralda, mayo nueve de dos mil diecinueve.

Se pone en conocimiento de la parte demandada el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, visible a folio 26, el cual relaciona e informa sobre el abono que efectuó la parte demandada, el cual se tendrá en cuenta al momento de reliquidarse el crédito, de conformidad con lo señalado en el artículo 1653 del Código Civil.

**Notifíquese,**

**Martha Isabel Duque Arias**  
Juez

NCG

<p><b>JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA</b> El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado No. 072 hoy 10 DE MAYO DE 2019.</p> <p><b>JAI ME DE JESÚS RESTREPO MAFLA</b> Secretario</p>
---

ACCIÓN POPULAR 2019-00175

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Pereira, Risaralda, mayo treinta de dos mil diecinueve.

Como la presente demanda reúne las exigencias contempladas en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado

Resuelve

Primero: ADMITIR la Acción Popular promovida por Javier Elías Arias Idárraga en contra del Banco AV Villas de la carrera 6 número 19-48 de esta ciudad.

Segundo: De la demanda se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 22 ley 472 de 1998), mediante notificación personal, del presente auto.

Tercero: A los miembros del grupo comuníqueseles esta decisión de conformidad con el artículo 21 de la ley 472 de 1998.

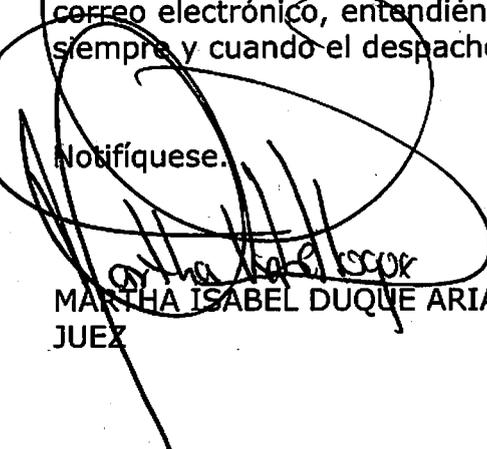
Cuarto: Al Procurador y al Defensor del Pueblo notifíqueseles este auto.

Sexto: Se ordena que el aviso a la comunidad se realice a través de la página WEB de la rama judicial.

Quinto: Conforme a lo dispone el último inciso del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, en caso de existir otros posibles responsables de la vulneración alegada, se ordenará su citación.

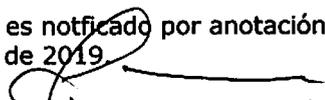
Sexto: Tal como lo solicitó el demandante, notifíquese la demanda a través del correo electrónico, entendiéndose que la demandada ha recibido la notificación siempre y cuando el despacho recepcione el acuse de recibo.

Notifíquese.

  
MARTHA ISABEL DUQUE ARIAS  
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

El auto que antecede, es notificado por anotación en el Estado  
No. 091 hoy mayo 31 de 2019

  
JAIME DE JESÚS RESTREPO MAFLA  
Secretario